



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:190/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA (Demandado)
- SAUL ABELINO DOMINGUEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SIMON PEDRO LÓPEZ CÓRDOVA, EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A. DE C.V., SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ Y MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte demandada **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; dando contestación a la demanda interpuesta en contra en su contra, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También, se tiene por presentado el escrito signado por el C. Alejandro Garcia Medina; quien pretende acreditar su personalidad como Administrados Único de la parte demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 1,886, solicitando el cotejo y devolución de esta. Escrito por medio del cual nombra apoderados legales, domicilios y entre otros datos.

Con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos al demandado **SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ**. Y de las mismas constancia, se desprende la secuela procesal relativo a la parte demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las Publicaciones del portal de la página del tribunal del poder judicial del estado de campeche, de fechas diez y dieciséis de julio de dos mil veinticinco; también las Publicaciones del periódico oficial del estado de campeche, de fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco, asimismo, se ordena subirlo al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB) y el oficio 2670/JL-II/24-2025, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la manifestación actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del treinta de junio al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce y trece de julio; dos y tres de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Jaime Cabrera Arnica, Mateos León Gómez, Cesar Aroldo Santiago Rabanales, Luis Armando Lopez Velazquez, Elvia Araceli de los Santos Torres y Salvador Ulin Oruega; como Apoderados Legal del demandado **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco; así como las cédulas profesionales número 4225888, 7913785, 8195766, 8262877, 08763888 y 13914923; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diez y dieciséis de julio de dos mil veinticinco**; se aprecia que trascurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días doce y trece de julio de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que trascurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos).

Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ.

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que la demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones, el día veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto; seis y siete de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, al demandado; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y no proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado y emplazado por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diez y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes

notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a las partes demandadas **SAUL ABELINO DOMÍNGUEZ**.

OCTAVO: En atención al escrito del C. Alejandro Garcia Medina, respecto a su solicitud, de conformidad con lo previsto en las fracciones III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad**, como Administrador Único de la demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la escritura pública 1,886, de fecha 19 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Jorge Arturo Pérez Alonso, titular de la notaria pública número 35, de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

NOVENO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lic. Jaime Cabrera Arnica, Mateos León Gómez, Cesar Aroldo Santiago Rabanales, Luis Armando Lopez Velazquez, Elvia Araceli de los Santos Torres y Salvador Ulin Oruega; como Apoderados Legales de la demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 24 de julio de 2025; en relación con la escritura pública 1,886, antes descrita; así como las cédulas profesionales número 4225888, 7913785, 8195766, 8262877, 08763888 y 13914923; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

DÉCIMO: Se hace constar que la escritura pública 1,886; fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaría Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 4747.

DÉCIMO PRIMERO: Toda vez que, las partes demandadas **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.** y **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 50 Norte número 44 Esquina con calle 67, colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se tiene que el administrador único de **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; ha proporcionado el **correo electrónico: lic.cabrera.arnica@hotmail.com**; por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión de expedientes Laborales (SIGELAB), el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están

contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO TERCERO: En vista de que el demandado MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados al demandado MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA.

DÉCIMO CUARTO: De la revisión de los autos, respecto a la diligencia practicada por el Lic. Ernesto Tinoco Farfán, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; a través de la cédula de emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada.

DÉCIMO QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince (15) días hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de cédula de emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de enero; cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día seis de febrero de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial Federal).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda, se encuentra **dentro del término** concedido por el Tribunal Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; toda vez que dicho escrito fue presentado ante dicho tribunal el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEXTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por **presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como sí a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SÉPTIMO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por admitido el escrito presentado ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**, con sede en Ciudad del Carmen; en tiempo y forma la contestación del demandado **SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V.**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR